



Aguascalientes, Ags, 19/Enero/2024 DEPARTAMENTO: Gestión Tec. y Vinc. SECCIÓN: Jefatura OFICIO No. GTV. 028/2024 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

RESIDENTE O BECARIO(A) O ESTUDIANTE DUAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES PRESENTE

Por este conducto envío a Usted un cordial saludo y aprovecho la ocasión para informarle las penas en las que incurre un ciudadano al revelar secretos industriales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal, los cuales, a continuación, presento:

Artículo 210.- Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que, sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

Artículo 211.- La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

Artículo 211 Bis.- A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Artículo 211 bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Artículo 211 bis 2.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa. A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública. protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de













Av. Adolfo López Mateos #1801. Fracc. Bona Gens. C.P. 20256. Aguascalientes, Aguascalientes. Tel. 449 910 5002 ext. 113; e-mail: vinculacion@aguascalientes.tecnm.mx

tecnm.mx | aguascalientes.tecnm.mx









quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Artículo 211 bis 3.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de trescientos a novecientos días multa. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa. A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Artículo 211 bis 4.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Artículo 211 bis 5.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Artículo 211 bis 6.- Para los efectos de los artículos 211 Bis 4 y 211 Bis 5 anteriores, se entiende por instituciones que integran el sistema financiero, las señaladas en el artículo 400 Bis de este Código.

Artículo 211 bis 7.- Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno.

Para el caso de secretos industriales también se aplica el artículo 163 de la Ley federal de Protección a la Propiedad Industrial, el cual, menciona lo siguiente:

Artículo 163.- Para efectos de este Título, se entenderá por: I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La















Av. Adolfo López Mateos #1801. Fracc. Bona Gens. C.P. 20256. Aguascalientes, Aguascalientes. Tel. 449 910 5002 ext. 113; e-mail: vinculacion@aguascalientes.tecnm.mx tecnm.mx | aguascalientes.tecnm.mx









información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

II.- Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por un tercero que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres.

Finalmente, le invito a:

- a) Que antes de compartir una información de la empresa (mapas, planos, códigos de programas, diagramas de flujo, metodologías y fotografías, por mencionar algunos) primero confirme si es posible difundirla, incluso solicitar le autoricen por escrito;
- b) Conducirse siempre dentro de la legalidad para evitar una situación que le pueda implicar una acusación penal.

De antemano agradezco la atención al presente y quedo de Usted reiterándole mi más distinguida consideración.

CONFIRMO QUE HE LEÍDO Y ENTIENDO QUE DE INCURRIR EN UNA SITUACIÓN INDEBIDA PUEDO SER SANCIONADO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS DESCRITOS EN ESTE OFICIO

Nombre del Estudiante: Lemuci Ayanot Frontes tyala

carrera: Ing. en Tecnologías de la información y Comunicaciones

No. de Control: 20151624

Firma:















Av. Adolfo López Mateos #1801. Fracc. Bona Gens. C.P. 20256. Aguascalientes, Aguascalientes. Tel. 449 910 5002 ext. 113; e-mail: vinculacion@aguascalientes.tecnm.mx tecnm.mx | aguascalientes.tecnm.mx



